



## Ayuntamiento de Huerta (Salamanca)

---

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 5.

### "TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO"

#### FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1 988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 2º. 1 *Hecho imponible.*- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal **y la depuración de aguas residuales.**

2. *Obligación de contribuir.*- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. *Sujeto pasivo.*- Están obligado al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 3º. 1. Anualmente se formara un Padrón en el que figuraran los contribuyentes afectado y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 4º. Las bajas deberán cursarse, a lo mas tardar, el ultimo día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago



## Ayuntamiento de Huerta (Salamanca)

de la exacción

Art. 5º. Las que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 6º. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

### EXENCIÓN O BONIFICACIONES.

Art. 7º. No se concederá exención o bonificación alguna.

### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 8º. 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 48,08 Euros.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y la depuración de aguas residuales se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
I. <i>Viviendas.</i> Por alcantarillado y depuración de aguas residuales	34,00 euros/año
II. <i>Locales de negocio</i> Por alcantarillado y depuración de aguas residuales	34,00 euros/año

### INFRACCIONES Y SANCIONES.



## Ayuntamiento de Huerta (Salamanca)

---

Art. 90, En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1 988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

### PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10~. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### APROBACIÓN Y VIGENCIA.

### DISPOSICION FINAL.

- 1.-La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero 1992 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
- 2.-La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno

VºBº Alcalde

Secretaria

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal nº. 5, ha sido objeto de modificación mediante acuerdo del Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 23 de Octubre de 2014.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

